



MAPFRE

CONDICIONADO GENERAL SEGURO PARA CULTIVOS - RIESGOS CLIMÁTICOS

Versión 2017

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A TODA LA INFORMACIÓN QUE EL TOMADOR Y ASEGURADO DE LA PÓLIZA HA CONSIGNADO EN LA DOCUMENTACIÓN CON FINES DE ANÁLISIS DEL RIESGO, LA CUAL SE INCORPORA EN FORMA INTEGRAL A LA PÓLIZA, HA CONVENIDO CELEBRAR CON ÉSTE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA Y ANEXOS DE LA PÓLIZA:

CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO TIENE COMO OBJETO CONCEDER COBERTURAS DE SEGURO QUE AMPAREN AL CULTIVO ASEGURADO CONTRA RIESGOS ACORDADOS DE ORIGEN CLIMÁTICO QUE DISMINUYAN EL RENDIMIENTO GARANTIZADO O CAUSE LA MUERTE FISIOLÓGICA DE LA PLANTA SEGÚN MODALIDAD DE SEGURO CONTRATADO Y LO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA II. COBERTURA DE RIESGOS

LA PROTECCIÓN DE ESTOS RIESGOS SE OTORGARÁ ÚNICAMENTE A CULTIVOS CUYA SIEMBRA, TRANSPLANTE O ESTABLECIMIENTO HAYA SIDO REALIZADO EN CONDICIONES DE HUMEDAD ÓPTIMA PARA SU DESARROLLO. PARA CULTIVOS TRANSITORIOS O DE CICLO CORTO, LA COBERTURA SE INICIARÁ JUSTO DESPUÉS DE LA EMERGENCIA DEL CULTIVO Y FINALIZARÁ CON EL INICIO DE LA LABOR DE COSECHA Y PARA CULTIVOS PERMANENTES O DE CICLO LARGO LUEGO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE ESTABLECIDO EN EL SITIO DEFINITIVO; EN AMBOS CASOS LA VIGENCIA CORRESPONDERÁ A LA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFICIENCIA DE LLUVIA: LA INSUFICIENCIA DE LLUVIA QUE SE PRESENTE DURANTE LOS ESTADOS FENOLÓGICOS DE MAYOR SUSCEPTIBILIDAD DE CADA CULTIVO QUE DÉ COMO RESULTADO DISMINUCIÓN DEL RENDIMIENTO O MUERTE FISIOLÓGICA DE LA PLANTA (SEGÚN MODALIDAD DE SEGURO CONTRATADO) OCASIONADO POR DAÑOS FISIOLÓGICOS Y NO COMO CONSECUENCIA DE AGENTES BIOLÓGICOS.

Código Condicionado: 16032015-1326-P-22-0000VTE503/MAR17- D00I

Código Nota Técnica: 01/09/2020-1326-NT-P-22-12GNT316010920TR



MAPFRE

CONDICIONADO GENERAL SEGURO PARA CULTIVOS - RIESGOS CLIMÁTICOS

Versión 2017

PARA AQUELLOS CULTIVOS ASEGURADOS CON SISTEMA DE RIEGO GARANTIZADO ESTA COBERTURA AMPARA ÚNICAMENTE LOS DAÑOS ANTERIORMENTE DESCRITOS OCASIONADOS POR AGOTAMIENTO DE LA FUENTE DE AGUA DIRECTA E INMEDIATA AL CULTIVO.

EXCESO DE LLUVIA: LA ELEVACIÓN DE LOS NIVELES DE HUMEDAD EN EL SUELO PROVENIENTE DIRECTAMENTE DE LA LLUVIA, QUE SE PRESENTE DURANTE LOS ESTADOS FENOLÓGICOS DE MAYOR SUSCEPTIBILIDAD DE CADA CULTIVO QUE DÉ COMO RESULTADO DISMINUCIÓN DEL RENDIMIENTO O MUERTE FISIOLÓGICA DE LA PLANTA (SEGÚN MODALIDAD DE SEGURO CONTRATADO) OCASIONADO POR DAÑOS FISIOLÓGICOS Y NO COMO CONSECUENCIA DE AGENTES BIOLÓGICOS.

LA COBERTURA DE ESTE RIESGO NO AMPARA DAÑOS POR INUNDACIÓN CUYA AGUA PROVENGA POR ROTURA DE CANALES O DRENES, DESBORDAMIENTO DE RÍOS, PRESAS O LAGOS O POR CUALQUIER FUENTE EXTERNA AL LOTE DISTINTA A LA LLUVIA DIRECTA.

BAJO ESTA COBERTURA NO SE AMPARA LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA LABOR DE COSECHA.

HELADAS: TEMPERATURAS IGUALES O MENORES AL PUNTO DE CONGELACIÓN DEL AGUA (FORMACIÓN DE CRISTALES CON ROMPIMIENTO DE ESTRUCTURAS INTRACELULARES) QUE SE PRESENTEN DURANTE LOS ESTADOS FENOLÓGICOS DE MAYOR SUSCEPTIBILIDAD DE CADA CULTIVO QUE DÉ COMO RESULTADO DISMINUCIÓN DEL RENDIMIENTO O MUERTE FISIOLÓGICA DE LA PLANTA (SEGÚN MODALIDAD DE SEGURO CONTRATADO) OCASIONADO POR DAÑOS FISIOLÓGICOS Y NO COMO CONSECUENCIA DE AGENTES BIOLÓGICOS.

INUNDACIÓN: LÁMINA DE AGUA PERMANENTE EN EL CULTIVO DEBIDO A LA LLUVIA O AL DESBORDAMIENTO DE AGUA PROVENIENTE DE LA ROTURA DE CANALES, DRENES, RÍOS, PRESAS O LAGOS, SUCEDIDO AL INTERIOR DEL CULTIVO ASEGURADO DURANTE MÁS DE 72 HORAS, QUE SE PRESENTE DURANTE LOS ESTADOS FENOLÓGICOS DE MAYOR SUSCEPTIBILIDAD DE CADA CULTIVO QUE DÉ COMO RESULTADO DISMINUCIÓN DEL RENDIMIENTO O MUERTE FISIOLÓGICA DE LA PLANTA (SEGÚN MODALIDAD DE SEGURO CONTRATADO) OCASIONADO POR DAÑOS FISIOLÓGICOS Y NO COMO CONSECUENCIA DE AGENTES BIOLÓGICOS. EL AVISO DE SINIESTRO SE ACEPTARÁ SOLO CUANDO LA LÁMINA DE AGUA PERMANEZCA EN EL CULTIVO DURANTE EL TIEMPO

Código Condicionado: 16032015-1326-P-22-0000VTE503/MAR17- D001

Código Nota Técnica: 01/09/2020-1326-NT-P-22-12GNT316010920TR



MAPFRE

CONDICIONADO GENERAL SEGURO PARA CULTIVOS - RIESGOS CLIMÁTICOS

Versión 2017

MENCIONADO Y SE DEBERÁ REPORTAR DE INMEDIATO A LA ASEGURADORA PARA PODER ENCONTRAR EVIDENCIA.

GRANIZO: LA ACCIÓN DE PRECIPITACIÓN ATMOSFÉRICA DE AGUA EN ESTADO SÓLIDO QUE DÉ COMO RESULTADO DISMINUCIÓN DEL RENDIMIENTO O MUERTE FISIOLÓGICA DE LA PLANTA (SEGÚN MODALIDAD DE SEGURO CONTRATADO) QUE SE PRESENTE DURANTE LOS ESTADOS FENOLÓGICOS DE MAYOR SUSCEPTIBILIDAD DE CADA CULTIVO.

VIENTOS FUERTES: LA ACCIÓN DEL VIENTO CON O SIN LLUVIA CON LA INTENSIDAD SUFICIENTE PARA CAUSAR DAÑOS AL CULTIVO Y QUE DÉ COMO RESULTADO DISMINUCIÓN DEL RENDIMIENTO O MUERTE FISIOLÓGICA DE LA PLANTA MÁS NO DE LA CALIDAD DEL FRUTO (SEGÚN MODALIDAD DE SEGURO CONTRATADO), QUE SE PRESENTE DURANTE LOS ESTADOS FENOLÓGICOS DE MAYOR SUSCEPTIBILIDAD DE CADA CULTIVO OCASIONADO POR DAÑOS FISIOLÓGICOS Y NO COMO CONSECUENCIA DE AGENTES BIOLÓGICOS.

AVALANCHA: FLUJO DE AGUA QUE CONTENGA LODO, ROCAS, ESCOMBROS Y TALLOS, QUE CUBRAN O REMUEVAN TOTAL O PARCIALMENTE EL CULTIVO ASEGURADO QUE DÉ COMO RESULTADO DISMINUCIÓN DEL RENDIMIENTO O MUERTE FISIOLÓGICA DE LA PLANTA (SEGÚN MODALIDAD DE SEGURO CONTRATADO).

DESLIZAMIENTO: MOVIMIENTO MASAL DE SUELO QUE CUBRA O REMUEVA TOTAL O PARCIALMENTE EL CULTIVO ASEGURADO Y QUE DÉ COMO RESULTADO DISMINUCIÓN DEL RENDIMIENTO O MUERTE FISIOLÓGICA DE LA PLANTA (SEGÚN MODALIDAD DE SEGURO CONTRATADO).

INCENDIO: DAÑO OCASIONADO POR EL AVANCE DE LAS LLAMAS ORIGINADAS POR ACCIDENTE O POR ACCIÓN DEL RAYO EN CONDICIONES DE SEQUÍA, QUE A SU PASO SOBRE EL CULTIVO PROVOQUE QUEMADURAS DE DIFERENTES GRADOS OCASIONANDO LA MUERTE FISIOLÓGICA DE LAS PLANTAS.

CLÁUSULA III. EXCLUSIONES GENERALES

EXCLUSIONES: SON SITUACIONES DESCRITAS QUE NO SERÁN CUBIERTAS Y TAMPOCO INDEMNIZADAS.

Código Condicionado: 16032015-1326-P-22-0000VTE503/MAR17- D00I

Código Nota Técnica: 01/09/2020-1326-NT-P-22-12GNT316010920TR



MAPFRE

CONDICIONADO GENERAL SEGURO PARA CULTIVOS - RIESGOS CLIMÁTICOS

Versión 2017

1. **ACTOS DOLOSOS DEL ASEGURADO, DE SUS EMPLEADOS, O DE TERCEROS.**
2. **OMISIÓN Y RETICENCIA EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO.**
3. **NEGLIGENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO EN EL CORRECTO Y OPORTUNO MANEJO AGRONÓMICO DEL CULTIVO.**
4. **GRANIZO CUANDO OCURRA DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES EN LA ZONA DONDE SE HAYA UTILIZADO EL PROCEDIMIENTO DE BOMBARDEO DE NUBES CON SUBSTANCIAS TALES COMO YODURO DE PLATA O SIMILARES, PARA LA PROVOCACIÓN ARTIFICIAL DE LLUVIA.**
5. **ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO, DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS Y ACCIDENTES CAUSADOS POR ENERGÍA NUCLEAR.**
6. **HURTO SIMPLE, CALIFICADO O AGRAVADO.**
7. **DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES POR ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.**
8. **CUANDO EL CULTIVO ASEGURADO PRESENTA AFECTACIÓN EN CONJUNTO O INDIVIDUALMENTE POR MANEJO INADECUADO DE PLAGAS, ENFERMEDADES Y MALEZAS, POR LA APLICACIÓN INCORRECTA O DEFICIENTE DE INSUMOS O POR LA MALA CALIDAD Y VIGENCIA DE LOS MISMOS.**
9. **CUANDO EL CULTIVO ASEGURADO PRESENTA AFECTACIÓN CAUSADA POR PLAGAS, ENFERMEDADES Y MALEZAS ASÍ COMO LA DISMINUCIÓN DE PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO.**
10. **EN CASOS DONDE SE INICIE PARCIAL O TOTALMENTE LA COSECHA DEL CULTIVO ASEGURADO O DESPRENDIMIENTO DE LA PLANTA O PARTE DE ESTA SIN QUE HAYA CONCLUIDO EL PLAZO PARA QUE LA COMPAÑÍA REALICE LA VERIFICACIÓN Y AJUSTE DEL SINIESTRO.**

Código Condicionado: 16032015-1326-P-22-0000VTE503/MAR17- D00I

Código Nota Técnica: 01/09/2020-1326-NT-P-22-12GNT316010920TR



MAPFRE

CONDICIONADO GENERAL SEGURO PARA CULTIVOS - RIESGOS CLIMÁTICOS

Versión 2017

11. DENSIDAD DE POBLACIÓN FUERA DE LOS RANGOS RECOMENDADOS POR LA FICHA TÉCNICA DE LA SEMILLA, EL ÁREA TÉCNICA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, LOS GREMIOS E INSTITUCIONES COMPETENTES. BAJA DENSIDAD DE POBLACIÓN OCASIONADA POR LA NO GERMINACIÓN O EMERGENCIA ATRIBUIDA A LA BAJA CALIDAD DE LA SEMILLA, MAL ESTABLECIMIENTO O BAJO RENDIMIENTO, POR LA NO ADAPTACIÓN O DEFICIENCIA DEL MATERIAL GENÉTICO UTILIZADO Y LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS QUE GENEREN LOS EFECTOS ANTES DESCRITOS.

12. HUMEDAD INADECUADA PARA LA GERMINACIÓN, EMERGENCIA Y ESTABLECIMIENTO DE LA PLANTA AL MOMENTO DE LA SIEMBRA O TRANSPLANTE.

13. CUANDO HAYA DISMINUCIÓN DEL RENDIMIENTO O PÉRDIDA DE CALIDAD DEL PRODUCTO A COSECHAR BAJO EL ESQUEMA DE SEGURO POR PLANTA.

14. EN CASO QUE EL VALOR DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN EL CULTIVO ASEGURADO SEA INFERIOR AL MONTO DEL CRÉDITO OTORGADO POR UN ACREEDOR, EL VALOR A INDEMNIZAR ESTARÁ SUJETO A LA INVERSIÓN NETA REALIZADA EN CAMPO HASTA EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DEBIDAMENTE SOPORTADA POR EL ASEGURADO SIN SUPERAR LA SUMA ASEGURADA.

15. FALTA DE RENTABILIDAD EN LA RECOLECCIÓN, EN LA COSECHA O EN LA COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO COSECHADO.

16. OBSTRUCCIÓN DEL DRENAJE, FALTA DE MANTENIMIENTO O MAL MANEJO DEL SISTEMA DE RIEGO, QUE OCASIONE DAÑOS POR EXCESO DE HUMEDAD, INUNDACIÓN O SEQUÍA.

DAÑOS OCASIONADOS AL CULTIVO POR DISPOSICIONES LEGALES, CONFISCACIÓN Y CUALQUIER ORDEN DICTAMINADA POR EL ESTADO.

17. TERRORISMO. ENTENDIDO PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO: A) LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN, REALICEN

Código Condicionado: 16032015-1326-P-22-0000VTE503/MAR17- D00I

Código Nota Técnica: 01/09/2020-1326-NT-P-22-12GNT316010920TR



MAPFRE

CONDICIONADO GENERAL SEGURO PARA CULTIVOS - RIESGOS CLIMÁTICOS

Versión 2017

ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOMA UNA DETERMINACIÓN, O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO; B) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS O INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR, ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA.

- 18. ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TERREMOTO, IMPACTO DE VEHÍCULOS Y NAVES AÉREAS.**
- 19. NO NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE SITUACIONES QUE CAUSEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y QUE TENGA TAL MAGNITUD QUE INCREMENTE EL NIVEL DE RIESGO INICIALMENTE CALCULADO.**
- 20. CUANDO SE PRESENTE AVISO DE SINIESTRO O RECOLECCIÓN FUERA DE LOS TIEMPOS ESTIPULADOS POR LA COMPAÑÍA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA XIV. AVISOS Y AJUSTES DE SINIESTROS Y EN LA CLÁUSULA V. DEFINICIONES, RESPECTIVAMENTE.**
- 21. CUANDO SE PRESENTE AVISO DE RECOLECCIÓN SIN LA EXISTENCIA DE UN ACTA DE AJUSTE CON DICTAMEN DE AJUSTE A COSECHA.**
- 22. CUALQUIER CAUSA NO ESPECIFICADA COMO " RIESGO CUBIERTO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O BAJO CONVENIO EXPRESO.**
- 23. CUANDO SE PRESENTE AVISO DE SINIESTRO 20 DÍAS CALENDARIO PREVIOS AL INICIO DE LA RECOLECCIÓN PARA EVENTOS DE DEFICIENCIA DE LLUVIA O EXCESO DE LLUVIA.**

Código Condicionado: 16032015-1326-P-22-0000VTE503/MAR17- D00I

Código Nota Técnica: 01/09/2020-1326-NT-P-22-12GNT316010920TR



MAPFRE

CONDICIONADO GENERAL SEGURO PARA CULTIVOS - RIESGOS CLIMÁTICOS

Versión 2017

24. CUANDO SE PRESENTE AVISO DE SINIESTRO DURANTE LA LABOR DE RECOLECCIÓN.

25. CUANDO SE PRESENTEN DAÑOS EN CULTIVOS DE CICLO PERMANENTE O DE CICLO LARGO QUE AFECTEN LA CALIDAD DEL FRUTO A CONSECUENCIA DE GRANIZO.

26. CUANDO SE PRESENTEN PÉRDIDAS DEBIDO A COSECHAS REALIZADAS POSTERIORES AL MOMENTO ÓPTIMO DE CORTE.

27. CUANDO SE PRESENTEN DAÑOS POR DEFICIENCIA DE LLUVIA EN CULTIVOS ASEGURADOS BAJO RIEGO GARANTIZADO, A CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN EN EL FLUJO DE AGUA POR FALTA DE MANTENIMIENTO Y BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE IRRIGACIÓN (CAPTURA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA).

28. BAJO LA COBERTURA DE INUNDACIÓN NO SE RECONOCERÁN PÉRDIDAS CAUSADAS POR LÁMINAS DE AGUA QUE PERMANEZCAN EN EL CULTIVO POR UN TIEMPO MENOR A LAS 72 HORAS.

CLÁUSULA IV. GARANTÍAS

Compromisos del Asegurado con el bien asegurable que reafirma lo estipulado en el presente condicionado:

Es garantía:

1. Que el cultivo se encuentre establecido y se realicen en forma oportuna y adecuada los trabajos inherentes a la explotación y conservación del bien asegurado.
2. Densidad de población recomendada por el Gremio correspondiente o cualquier Ente Oficial según material genético utilizado.
3. En cultivos asegurados bajo riego garantizado deberá existir mantenimiento y buen funcionamiento del sistema de irrigación (captura, almacenamiento y distribución de agua).

Código Condicionado: 16032015-1326-P-22-0000VTE503/MAR17- D00I

Código Nota Técnica: 01/09/2020-1326-NT-P-22-12GNT316010920TR



MAPFRE

CONDICIONADO GENERAL SEGURO PARA CULTIVOS - RIESGOS CLIMÁTICOS

Versión 2017

4. Dar manejo técnico adecuado al cultivo aún bajo riesgos de mercado, comercialización o rentabilidad.

El incumplimiento de estas garantías dará lugar a la terminación automática de la póliza de seguro y dará derecho a MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. a exigir el pago de la prima y de los gastos causados por la expedición del contrato y sus certificados, o a la reducción o negativa de la indemnización que hubiese procedido en los términos de estas condiciones generales.

CLÁUSULA V. DEFINICIONES

Aceptación del Riesgo: Ocurre cuando el área técnica de la Compañía aseguradora ha dado la confirmación de emisión de la póliza de seguros posterior al análisis positivo de los resultados de la inspección del riesgo.

Agravación del riesgo: Cambio de circunstancias con relación a las originalmente consideradas en la contratación, que determinan un aumento en la probabilidad de que el riesgo ocurra o incremente su intensidad.

Aviso de siniestro: es la comunicación oportuna a la aseguradora por parte del Tomador o Asegurado de la ocurrencia o manifestación de cualquiera de los riesgos descritos en la póliza, el cual debe presentarse dentro de los tiempos estipulados en la Cláusula XIV. Avisos Y Ajustes De Siniestros del presente documento.

Aviso de recolección: es la comunicación oportuna a la aseguradora por parte del Tomador o Asegurado de la fecha de recolección. Deberá existir en forma previa un acta con dictamen de "Ajuste a cosecha". Este aviso debe ser presentado con mínimo 15 días calendario de antelación a la cosecha o recolección.

Cultivo de Ciclo Corto o Transitorio: Cultivo cuyo ciclo productivo que desde la siembra hasta la cosecha no supera un año.

Cultivo de Ciclo Largo o Permanente: Cultivo cuyo ciclo productivo que desde la siembra hasta la cosecha es mayor a un año.

Cultivo de Secano: Sistema de producción que para suplir los requerimientos hídricos del cultivo está sujeto a la cantidad y distribución de las lluvias durante todo el ciclo productivo.

Código Condicionado: 16032015-1326-P-22-0000VTE503/MAR17- D00I

Código Nota Técnica: 01/09/2020-1326-NT-P-22-12GNT316010920TR



MAPFRE

CONDICIONADO GENERAL SEGURO PARA CULTIVOS - RIESGOS CLIMÁTICOS

Versión 2017

Deducible: Porcentaje o valor pactado y expresado en la carátula de la póliza, que en caso de siniestro se descontará del valor de la indemnización bruta y está a cargo del Asegurado o Tomador de la póliza.

Emergencia: Es el proceso siguiente a la germinación y ocurre con la aparición de la plántula sobre la superficie del suelo.

Establecimiento: Situación en donde la planta desarrolla raíces en el sitio definitivo y donde se adapta a las condiciones de suelo, clima y ambiente. Se determina a partir de la generación del primer par de hojas verdaderas para cultivos de ciclo corto.

Germinación: Es el proceso que se lleva a cabo cuando el embrión se hincha y la cubierta de la semilla se rompe y se desarrolla hasta convertirse en una nueva planta.

Indemnización Bruta: Se refiere al valor a indemnizar antes de aplicar el deducible.

Indemnización: Pago que realiza la aseguradora al beneficiario designado en la póliza a consecuencia de pérdidas o daños a sus cultivos por la ocurrencia de riesgos amparados debidamente valorados por la Compañía y ajustados a las condiciones contratadas estipuladas en las condiciones generales y particulares.

Inspección de ajuste de siniestros: Procedimiento por el cual la aseguradora verifica, identifica y valora las posibles pérdidas ocasionadas por riesgos amparados en la póliza, con el objeto de determinar la procedencia a indemnización.

Inspección de asegurabilidad: Procedimiento por el cual la aseguradora evalúa las condiciones del cultivo y los riesgos a los cuales se encuentra expuesto con el fin de determinar la viabilidad de aseguramiento y la posibilidad de ajustar las condiciones económicas, técnicas y comerciales de los términos indicativos.

Inspección de seguimiento pericial: Procedimiento por el cual la aseguradora verifica y evalúa la correcta aplicación de los métodos de valoración utilizados por el perito designado por la Compañía aseguradora en la inspección de ajuste de siniestros, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los procesos, la transparencia y su optimización.

Código Condicionado: 16032015-1326-P-22-0000VTE503/MAR17- D00I

Código Nota Técnica: 01/09/2020-1326-NT-P-22-12GNT316010920TR



MAPFRE

CONDICIONADO GENERAL SEGURO PARA CULTIVOS - RIESGOS CLIMÁTICOS

Versión 2017

Inspección de verificación del estado del riesgo: Procedimiento por el cual la aseguradora valida el estado del riesgo informado por el Tomador o Asegurado y podrá realizarse en cualquier momento posterior a la emisión de la póliza.

Muerte Fisiológica: Se refiere al cese de las funciones metabólicas de la planta y puntos de crecimiento.

Muerte productiva: Hace referencia a la imposibilidad que presenta la planta de producir frutos o producto a comercializar. No implica muerte fisiológica.

Pago de la prima de seguro: Es el recaudo total de los valores correspondientes al subsidio y al valor a cargo del Tomador o Asegurado.

Pérdida Total: Afectación superior al 90% del cultivo asegurado como consecuencia de la ocurrencia de un riesgo amparado en la póliza, que a criterio de la Compañía Aseguradora es irrecuperable y es antieconómico continuar con su manutención. En éste caso la Compañía Aseguradora reconocerá para cultivos de ciclo corto exclusivamente las inversiones incurridas desde el momento de la siembra hasta la fecha de ocurrencia del siniestro y el porcentaje arriba indicado será aplicado sobre el rendimiento garantizado. Para cultivos de ciclo largo el porcentaje arriba indicado será aplicado sobre la densidad de población estimada en campo al momento del ajuste del siniestro.

Periodo de carencia: Corresponde al rango de tiempo donde las coberturas de seguros no se encuentran activas y la Compañía aseguradora no tiene ninguna responsabilidad sobre el bien asegurado.

Precio de ajuste: Se define como el valor monetario estipulado por la Compañía aseguradora expresado en pesos por kilogramos o pesos por planta, según modalidad de seguro contratado, el cual se encuentra registrado en la carátula de la Póliza y se utilizará para calcular el valor de la indemnización bruta. Se obtiene de la división entre la suma asegurada y el rendimiento garantizado o la densidad de población según corresponda.

Prima: Corresponde al costo del seguro y se origina del resultado de aplicar la tasa a la suma asegurada (Véase *Cláusula VI. VIGENCIA Y PRIMA DE SEGURO*).

Rendimiento estimado: Corresponde a la cantidad de kilogramos por hectárea calculados en campo por el perito, siguiendo la metodología establecida.

Código Condicionado: 16032015-1326-P-22-0000VTE503/MAR17- D00I

Código Nota Técnica: 01/09/2020-1326-NT-P-22-12GNT316010920TR



MAPFRE

CONDICIONADO GENERAL SEGURO PARA CULTIVOS - RIESGOS CLIMÁTICOS

Versión 2017

Rendimiento garantizado: Es el porcentaje establecido por la Compañía aseguradora sobre el rendimiento histórico en dependencia al análisis del riesgo.

Rendimiento histórico: Es el índice que refiere la productividad histórica promedio del cultivo medido por unidad de superficie al final de cada ciclo productivo y sobre una misma localidad geográfica, sustentado por estadísticas generadas de los principales Organismos Oficiales dedicados al registro y seguimiento de éste tipo de información.

Riego garantizado: Todo aquel sistema estructurado de riego motorizado o no que satisfaga uniformemente los requerimientos hídricos del cultivo durante todo el ciclo productivo y sobre el total del área asegurada, incluyendo tomas de agua, desvío permitidos de afluentes y contratos de suministro de agua con un distrito de riego.

Riesgo: Es la probabilidad que el bien asegurado sufra un evento previsto en las condiciones de la póliza, siendo un suceso incierto, futuro y susceptible de ser valorado.

Riesgo Moral: Es el riesgo o peligro que cabe esperar de la naturaleza humana tanto individual como colectiva de liberarse de obligaciones y responsabilidades propias a consecuencia de transferir una parte del riesgo a la Compañía Aseguradora, buscando obtener beneficios personales más allá de lo que establece el contrato de seguros, ejemplo de ello son el descuido del bien asegurado, las reclamaciones fraudulentas, la falta de responsabilidad y la demanda irrazonable de una suma elevada como liquidación de un siniestro.

Siniestro: Momento en el que se materializa el riesgo y da lugar a una reclamación en virtud de la póliza de seguro.

Suma asegurada: Es la máxima responsabilidad de la Compañía en relación con el bien asegurado, la cual está establecida en la carátula de la póliza.

Tasa: Es el valor porcentual aplicado a la suma asegurada de acuerdo al nivel de riesgo, tecnología, tipo de semilla, disponibilidad de riego, localización, fecha de siembra, cercanía a ríos, condiciones agroclimáticas, siniestralidad, productividad y en general al análisis del riesgo.

Términos indicativos: Documento que contiene las condiciones económicas, comerciales y técnicas presentadas por la Compañía, los cuales poseen un tiempo de validez. No constituyen oferta mercantil.

Código Condicionado: 16032015-1326-P-22-0000VTE503/MAR17- D00I

Código Nota Técnica: 01/09/2020-1326-NT-P-22-12GNT316010920TR



MAPFRE

CONDICIONADO GENERAL SEGURO PARA CULTIVOS - RIESGOS CLIMÁTICOS

Versión 2017

Unidad de Riesgo Asegurada: Toda superficie compacta de terreno sembrada con un mismo cultivo, variedad y fecha de siembra, puede presentar o no colindancias permanentes y específicas. En caso de tener más de un cultivo, la superficie de cada uno de ellos se considerará como unidad de riesgo independiente. Se entenderá como unidad de riesgo asegurada para cultivos transitorios el LOTE y para cultivos permanentes la FINCA.

Vigencia: Es el periodo de cobertura de la póliza de seguros (Véase *Cláusula VI. VIGENCIA Y PRIMA DE SEGURO*).

CLÁUSULA VI. VIGENCIA Y PRIMA DE SEGURO

Vigencia: Es el periodo de cobertura de la póliza de seguros.

Inicia a partir de la fecha de visita de inspección del cultivo y sujeto a dos condiciones fundamentales; la aceptación del riesgo por parte del área técnica de la Compañía Aseguradora y el pago oportuno de la prima total de la póliza de seguro. El fin de la vigencia se calculará a partir de la fecha de siembra verificada en campo más los días del ciclo productivo estipulados en los términos indicativos para el caso de cultivos transitorios o de ciclo corto. Para cultivos permanentes o de ciclo largo será calculado a partir de la fecha de inspección más 365 días calendario. La vigencia de la póliza estará supeditada a un periodo de carencia.

Prima: Corresponde al costo del seguro y se origina del resultado de aplicar la tasa a la suma asegurada. La prima en Colombia cuenta con un beneficio del Gobierno Nacional a favor del productor Asegurado según lo indique la resolución oficial vigente. El trámite del subsidio lo realiza la Compañía de seguros una vez ésta demuestre que el Asegurado pagó su parte.

La falta de pago de la prima en los plazos señalados, dará lugar a la terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de la misma.

CLÁUSULA VII. PERIODO DE CARENCIA DE LA POLIZA

Para cultivos transitorios o de ciclo corto se tendrá un periodo de carencia que finalizará al momento de la emergencia del cultivo y para cultivos permanentes o de ciclo largo tendrá un periodo de carencia que finalizará 30 días calendario después

Código Condicionado: 16032015-1326-P-22-0000VTE503/MAR17- D00I

Código Nota Técnica: 01/09/2020-1326-NT-P-22-12GNT316010920TR



MAPFRE

CONDICIONADO GENERAL SEGURO PARA CULTIVOS - RIESGOS CLIMÁTICOS

Versión 2017

de establecido en el sitio definitivo, para aquellos cultivos que superen los 30 días calendario después de establecido no habrá periodo de carencia.

CLÁUSULA VIII. OTRAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. Llevar a cabo de manera oportuna y eficiente las prácticas agronómicas como fertilización, manejo fitosanitario, manejo del agua y recolección.
2. El pago de la prima a cargo del agricultor dentro de los tiempos establecidos por la Compañía aseguradora siempre y cuando ésta haya aceptado el riesgo formalmente, según lo indicado en los términos indicativos.
3. Proporcionar durante el proceso de solicitud de aseguramiento datos veraces para la contratación del seguro y la apreciación del riesgo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio.
4. Dar facilidades y prestar colaboración al personal de la Aseguradora, para que inspeccionen a su entera satisfacción los bienes objeto del seguro.
5. Hacer todo cuanto esté a su alcance para evitar o disminuir el daño.
6. Cuando la Compañía lo solicite, deberá presentar las pruebas relativas a las inversiones efectuadas.
7. Presentar a la Compañía en la forma y en los plazos respectivos, los avisos de siniestros establecidos en estas condiciones generales.
8. No contratar otros seguros para el mismo bien, riesgos y vigencia.
9. El Asegurado está obligado a contratar la totalidad de la superficie sembrada de un mismo cultivo y dentro de una misma unidad de riesgo.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la terminación automática de la póliza de seguro y dará derecho a MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. a exigir el pago de la prima y de los gastos causados por la expedición del contrato y sus certificados, o a la reducción o negativa de la indemnización que hubiese procedido en los términos de estas condiciones generales.

Código Condicionado: 16032015-1326-P-22-0000VTE503/MAR17- D00I

Código Nota Técnica: 01/09/2020-1326-NT-P-22-12GNT316010920TR



MAPFRE

CONDICIONADO GENERAL SEGURO PARA CULTIVOS - RIESGOS CLIMÁTICOS

Versión 2017

CLÁUSULA IX. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada corresponde a la máxima responsabilidad de La Compañía con El Asegurado en caso de siniestro. Es determinada con base a los costos de producción del cultivo teniendo en cuenta los parámetros estipulados por la Compañía Aseguradora, los Gremios e Instituciones competentes.

La Compañía Aseguradora propondrá límites máximos y mínimos de valores asegurados por cultivo en referencia a los topes fijados por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para acceder al subsidio a la prima de seguro.

La suma asegurada para cultivos de ciclo largo estará sujeta a la cantidad de liquidaciones de siniestro ocurridas durante la vigencia de la póliza, por lo que cada vez que suceda un siniestro y proceda a indemnización la suma asegurada se irá consumiendo quedando una suma asegurada remanente para las próximas liquidaciones de siniestro que ocurran en esa misma vigencia sin que la sumatoria de todas las liquidaciones superen el valor asegurado original. El precio de ajuste será calculado luego de cada evento mediante la división de la suma asegurada remanente y la densidad de población final (plantas vivas incluyendo resiembra). En cada proceso indemnizatorio se realizará un descuento por deducible sobre la suma asegurada remanente.

CLÁUSULA X. SUPERFICIE ASEGURADA. SUPRASEGURO E INFRASEGURO.

El Asegurado está obligado a contratar en este seguro la totalidad de la unidad de riesgo con la extensión superficial que ocupa el cultivo, siempre y cuando éste no se encuentre siniestrado previo al inicio de vigencia.

Infraseguro: En caso de haber ocurrido un siniestro y la superficie de la unidad de riesgo resulte superior a la contratada, la Compañía podrá terminar el contrato de seguro si se comprueba mala fe o indemnizar el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

Supraseguro: En caso de haber ocurrido un siniestro y la unidad de riesgo resulta ser inferior a la contratada, la indemnización se calculará conforme a la superficie real. El suministro de información no verídica para la emisión de la póliza genera la retención de la prima a título de pena más la terminación del contrato.

Código Condicionado: 16032015-1326-P-22-0000VTE503/MAR17- D00I

Código Nota Técnica: 01/09/2020-1326-NT-P-22-12GNT316010920TR



MAPFRE

CONDICIONADO GENERAL SEGURO PARA CULTIVOS - RIESGOS CLIMÁTICOS

Versión 2017

La Compañía tendrá facultad para efectuar por su cuenta visitas de comprobación de extensiones, rendimientos y estados que guarde el cultivo.

CLÁUSULA XI. ENDOSOS.

El Asegurado podrá solicitar modificación de la Póliza y deberá solicitarlo por escrito a la Compañía y ésta podrá otorgarla o negarla. De igual manera si la Compañía determina que hay lugar a modificaciones originadas por inspecciones al riesgo se informará al Asegurado y se procederá con la modificación, en caso de no existir aceptación por parte de El Asegurado se procederá a terminar el contrato.

CLÁUSULA XII. MODALIDADES DE SEGURO

LA MODALIDAD DE SEGURO CONTRATADO QUEDARÁ ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA, PUDIENDO TRATARSE DE:

SEGURO DE RENDIMIENTO GARANTIZADO CON AJUSTE A COSECHA

Esquema que protege un porcentaje aplicado al rendimiento histórico del cultivo el cual es determinado por la Compañía Aseguradora según condiciones comerciales acordadas, previa suscripción de la póliza.

SEGURO POR PLANTA

Modalidad que concede coberturas de seguro al 100% de las plantas establecidas y que son objeto de amparo en la unidad de riesgo asegurada, según lo indicado en la carátula de la póliza. Consiste en establecer un valor a cada planta que es obtenido al dividir el costo de producción directo asegurado, entre el número de plantas por hectárea. Ésta modalidad reconocerá únicamente aquellas plantas con muerte fisiológica como consecuencia de eventos amparados en la póliza.

CLÁUSULA XIII. INSPECCIONES DE VERIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

La Compañía se reserva el derecho de realizar las inspecciones necesarias en todas y cada una de las unidades de riesgo. Por su parte, el Asegurado se obliga a permitir y colaborar en la realización de las mismas que a juicio de la Compañía se

Código Condicionado: 16032015-1326-P-22-0000VTE503/MAR17- D00I

Código Nota Técnica: 01/09/2020-1326-NT-P-22-12GNT316010920TR



MAPFRE

CONDICIONADO GENERAL SEGURO PARA CULTIVOS - RIESGOS CLIMÁTICOS

Versión 2017

requieran y a proporcionar la información que le sea solicitada al momento de realizar la inspección. En caso que el Asegurado impida la realización de la inspección o no proporcione la información solicitada, cesarán todas las responsabilidades de la Compañía frente al Asegurado.

El Asegurado o su representante deberán participar en las inspecciones que la Compañía practique, y firmar las actas de inspección correspondientes y de no estar de acuerdo con lo asentado en ésta podrá dejarlo registrado en la misma. La Compañía entregará al Asegurado o a su representante, copia del acta respectiva.

CLÁUSULA XIV. AVISOS Y AJUSTES DE SINIESTROS.

Los siniestros se atienden previo aviso por parte del agricultor quien podrá informar directamente o por medio de su apoderado legal. Los canales habilitados de atención y radicación de documentos para recepción del aviso de siniestro son:

- a) Intermediario u Oficina Mapfre.
- b) Comunicación Virtual a través de correo electrónico.
- c) Telefónicamente a través de la línea de atención al cliente.
- d) Comunicación por correo físico.

El asegurado tendrá la obligación de reportar la ocurrencia del siniestro haciendo uso de los formatos y normativas suministradas por La Compañía, siempre y cuando exista afectación que se pueda identificar visualmente en el cultivo de acuerdo a las coberturas registradas en la carátula de la póliza. La fecha de ocurrencia del siniestro es la que queda registrada en el acta de inspección de ajuste de siniestros.

Para riesgos de acción inmediata (Helada, Granizo, Avalancha, Deslizamiento, Incendio, Inundación y Vientos Fuertes) deberá notificarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes en que ocurra el evento que origine el daño.

Para riesgos de acción lenta (Deficiencia de lluvia y Exceso de lluvia) se debe notificar el siniestro basado en la afectación identificada visualmente en campo luego de transcurridos 20 días calendario de la ocurrencia del evento que origine el daño.

El Asegurado debe notificar el siniestro con antelación, suspendiendo cualquier actividad que implique el aprovechamiento o extracción del cultivo asegurado hasta

Código Condicionado: 16032015-1326-P-22-0000VTE503/MAR17- D00I

Código Nota Técnica: 01/09/2020-1326-NT-P-22-12GNT316010920TR



MAPFRE

CONDICIONADO GENERAL SEGURO PARA CULTIVOS - RIESGOS CLIMÁTICOS

Versión 2017

tanto el perito de la aseguradora haga presencia en el lugar del siniestro con el fin de encontrar evidencia física para la valoración de las pérdidas.

AJUSTE DE SINIESTROS

El perito programará la visita de inspección de ajuste de siniestro previa comunicación con el Asegurado. En caso que este no pueda acompañar la visita podrá designar a un tercero mediante comunicación formal en la cual indicará que autoriza el acompañamiento, firmando el acta de la visita y dando total validez al ajuste del siniestro.

Según sea la etapa fenológica del cultivo al momento del siniestro y de la inspección de ajuste de siniestro, se procederá de ser posible a la estimación del rendimiento (Seguro por rendimiento garantizado con ajuste a cosecha) o determinación como pérdida total. En caso que esta determinación no sea posible a consecuencia del estado fenológico prematuro del cultivo, se hará necesario dictaminar el predio como "AJUSTE A COSECHA" o cerrar el caso. Será responsabilidad del Asegurado reportar el día de la recolección con 15 días calendario de antelación para que la Compañía pueda gestionar la nueva visita. De no reportar la cosecha y realizarla sin permitir el ajuste definitivo por parte del perito de La Compañía, cesaran todas las responsabilidades de ésta con el Asegurado.

La Compañía deberá realizar la visita de inspección de ajuste de siniestro en un plazo no mayor de 15 días calendario contados desde la fecha de notificación del aviso de siniestro. En caso que por motivos propios de La Compañía se supere dicho plazo El Asegurado podrá hacer intervención del cultivo y La Compañía procederá a indemnizar según lo especificado por este concepto en las condiciones particulares o especiales de la póliza.

En tanto no concluyan los plazos que tiene la Compañía para atender los avisos, ningún cultivo asegurado podrá ser intervenido, destruido o utilizado con otro fin distinto al original, hasta que la Compañía haya efectuado la inspección correspondiente. El incumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, extinguirá las obligaciones de la Compañía y no procederá devolución de prima alguna.

En el seguro por planta, el perito realizará el ajuste de acuerdo al procedimiento establecido en el condicionado particular del cultivo asegurado, generando un acta con el registro de las plantas muertas encontradas o en su defecto programará una

Código Condicionado: 16032015-1326-P-22-0000VTE503/MAR17- D00I

Código Nota Técnica: 01/09/2020-1326-NT-P-22-12GNT316010920TR



MAPFRE

CONDICIONADO GENERAL SEGURO PARA CULTIVOS - RIESGOS CLIMÁTICOS

Versión 2017

nueva visita en caso de no contar con elementos suficientes para cuantificar la pérdida.

En los casos de circunstancias que agraven el riesgo, la Compañía dictará las medidas de prevención que juzgue convenientes para evitar que se incrementen los daños al cultivo, o las nuevas condiciones en que continuará el aseguramiento.

CLÁUSULA XV. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ésta le indique.

El incumplimiento de esta obligación, reducirá la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiera cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, la Compañía procederá a terminar el contrato de seguro.

CLÁUSULA XVI. INDEMNIZACIONES.

Dentro de los términos de cobertura y con sujeción a estas condiciones generales, la Compañía indemnizará al Asegurado por pérdidas totales o parciales, de acuerdo al resultado del ajuste del siniestro realizado conforme al método de evaluación establecido y descrito en el **Condicionado particular de cada cultivo**.

1. **Para seguro por rendimiento garantizado con ajuste de cosecha.** La determinación del daño podrá ser diferida hasta la cosecha en función de las condiciones del cultivo, del daño y del método de evaluación conforme a lo especificado en el condicionado particular de cada cultivo. El valor a indemnizar estará dado por la diferencia entre el rendimiento garantizado y el rendimiento estimado en campo (en punto de cosecha) de acuerdo al resultado de la inspección de ajuste de siniestros. Cuando se dictamine pérdida total se indemnizará el valor equivalente a la cantidad invertida en el cultivo asegurado desde la fecha de siembra hasta la fecha de ocurrencia del siniestro, descontando el deducible pactado en la carátula de la póliza y aplicando los descuentos estipulados en las condiciones particulares de cada

Código Condicionado: 16032015-1326-P-22-0000VTE503/MAR17- D00I

Código Nota Técnica: 01/09/2020-1326-NT-P-22-12GNT316010920TR



MAPFRE

CONDICIONADO GENERAL SEGURO PARA CULTIVOS - RIESGOS CLIMÁTICOS

Versión 2017

cultivo siempre y cuando la pérdida se deba a la ocurrencia de riesgos amparados en la póliza de seguros.

2. **Para seguro por planta.** El valor total a indemnizar estará dado por la multiplicación del precio de ajuste y el número de plantas muertas, de acuerdo al resultado obtenido de la inspección de ajuste de siniestros, siempre y cuando la muerte fisiológica de las plantas sea a consecuencia de la ocurrencia de riesgos amparados, descontando el valor del deducible pactado en la carátula de la póliza. Bajo este tipo de seguro se indemnizará únicamente aquellas plantas que presenten muerte fisiológica. En ningún caso se reconocerán pérdidas de rendimiento (o muerte productiva).

Este seguro no indemniza pérdidas por baja calidad, por afectación causada por plagas, enfermedades y malezas así como disminución de precio de venta en el mercado o manejo agronómico inadecuado.

CLÁUSULA XVII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE VIGENCIA.

Cuando la Compañía revoque unilateralmente la póliza de seguros, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, que surtirá efectos después de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación. La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima por el período en curso en el momento que se cancele el seguro y devolverá al Asegurado la prima no devengada, salvo que haya existido dolo o mala fe, en cuyo caso el Asegurado perderá el derecho a la devolución.

Para determinar la prima no devengada se calculará a prorrata de acuerdo al tiempo no consumido.

CLÁUSULA XVIII. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, La Compañía podrá:

1. Ingresar en las instalaciones donde ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

Código Condicionado: 16032015-1326-P-22-0000VTE503/MAR17- D00I

Código Nota Técnica: 01/09/2020-1326-NT-P-22-12GNT316010920TR



MAPFRE

CONDICIONADO GENERAL SEGURO PARA CULTIVOS - RIESGOS CLIMÁTICOS

Versión 2017

3. Solicitar información adicional al Asegurado en cualquier momento, que permita complementar la evaluación del riesgo o la valoración de las pérdidas.

En ningún caso estará obligada La Compañía a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el Asegurado podrá hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Las facultades conferidas a la Compañía por esta cláusula podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras que el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CLÁUSULA XIX. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario perderán el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

Además de las causas previstas en las Condiciones generales, particulares y especiales, las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas en los casos siguientes:

1. Cuando se incumpla con alguna de las garantías o suceda alguna de las exclusiones contempladas tanto en las condiciones generales, particulares y especiales de seguro.
2. Cuando se determine que el bien asegurado se encontraba siniestrado con anterioridad a la aceptación del riesgo.
3. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
4. Cuando el daño o pérdida ocurran por un riesgo distinto a los amparados en la Póliza.

Código Condicionado: 16032015-1326-P-22-0000VTE503/MAR17- D00I

Código Nota Técnica: 01/09/2020-1326-NT-P-22-12GNT316010920TR



MAPFRE

CONDICIONADO GENERAL SEGURO PARA CULTIVOS - RIESGOS CLIMÁTICOS

Versión 2017

5. Por reticencia de la información registrada en la documentación que comprende la solicitud de seguro a la Compañía.

CLÁUSULA XX. DEDUCIBLE Y FRANQUICIA

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza en caso de ser pactado, corresponde a un porcentaje o valor calculado sobre la suma asegurada o el valor de la pérdida que se deduce de la indemnización bruta y que siempre queda a cargo del Asegurado.

La franquicia en caso de ser pactada, aplica para la modalidad de seguro por planta, y se hace efectiva a partir del segundo evento cubierto que afecte el cultivo durante la vigencia de la póliza y corresponde a un porcentaje de la suma asegurada o de la pérdida, que determina si el nuevo evento se indemniza en su totalidad o no. Nunca sobrepasando el valor asegurado registrado en la carátula de la póliza.

Bajo el concepto de franquicia, no serán indemnizables pérdidas en plantas por debajo del porcentaje establecido, pero que una vez rebasado el mismo, se indemnizarán la totalidad de las plantas pérdidas en el evento mientras se trate de riesgos cubiertos, sin descontar porcentaje alguno de la indemnización.

CLÁUSULA XXI. NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Cualquier notificación que requiera hacerse, deberá consignarse por escrito, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la más reciente dirección conocida de la otra parte.

CLÁUSULA XXII. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en el Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

Código Condicionado: 16032015-1326-P-22-0000VTE503/MAR17- D00I

Código Nota Técnica: 01/09/2020-1326-NT-P-22-12GNT316010920TR